



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 003161-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 3994-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : CATALINA CCALLO MEZA
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ACOMAYO
RÉGIMEN : LEY Nº 29944
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
INEXISTENCIA DE ACTO IMPUGNABLE

SUMILLA: *Se corrige el error material incurrido en la Resolución Nº 002828-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 17 de mayo de 2024.*

Lima, 31 de mayo de 2024

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución Nº 002828-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 17 de mayo de 2024, emitida por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora CATALINA CCALLO MEZA contra el Oficio Nº 003-2023-GR-C/GRE-C/DUGEL-A/CE 3-A, del 13 de septiembre de 2023, emitido por el Comité de Evaluación de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ACOMAYO; debido a que no constituye un acto administrativo impugnado.

ANÁLISIS

2. El artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante el TUO¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

¹Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

"Artículo 212º.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3. Por su parte, en el artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en el TUO.
4. De la revisión del expediente se ha verificado, respecto a la Resolución Nº 002828-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, que hubo un error en la sumilla de la misma, consignándose de forma literal:

SUMILLA: Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora CATALINA CCALLO MEZA contra el Oficio Nº 003-2023-GR-C/GRE-C/DUGEL-A/CE 3-A, del 13 de setiembre de 2023, emitido por el Comité de Evaluación de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ACOMAYO DE ACOMAYO; debido a que no constituye un acto administrativo impugnabile.

Cuando lo correcto era:

SUMILLA: Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora CATALINA CCALLO MEZA contra el Oficio Nº 003-2023-GR-C/GRE-C/DUGEL-A/CE 3-A, del 13 de setiembre de 2023, emitido por el Comité de Evaluación de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ACOMAYO; debido a que no constituye un acto administrativo impugnabile.

Error tipográfico que no varía el contenido ni la decisión de la resolución en cuestión.

5. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe proceder a corregir la Resolución Nº 002828-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 17 de mayo de 2024.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023,

²**Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**

"Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones

(...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 002828-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 17 de mayo de 2024, detallado en la presente resolución; quedando la sumilla como sigue:

SUMILLA: Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora CATALINA CCALLO MEZA contra el Oficio N° 003-2023-GR-C/GRE-C/DUGEL-A/CE 3-A, del 13 de setiembre de 2023, emitido por el Comité de Evaluación de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ACOMAYO; debido a que no constituye un acto administrativo impugnado.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora CATALINA CCALLO MEZA y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ACOMAYO.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

PT16/PT2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 3 de 3

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>